

*Presidencia de la República Dominicana*  
*Comisión Hipica Nacional*

*"Año de la Innovación y Competitividad"*

**RESOLUCIÓN 09-2019.-**

La **Comisión Hipica Nacional**, organismo rector del Deporte Hípico en la República Dominicana, en mérito de las facultades y atribuciones que le confiere el Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999;

**Visto:** El Reglamento Hípico No 352-99, de fecha 15 de agosto del 1999;

**Visto:** La comunicación de fecha 1 de marzo de 2019, dirigida a esta Comisión por el señor **Omar Enmanuel Javier Calcagno**, propietario del establo Marianne y el ejemplar **Herederero**, donde solicita la investigación y revisión de la 3era carrera del programa oficial No. 17, d/f 26/2/2019, donde su ejemplar fue víctima de una monta negligente por parte del jinete **Luis Peña**, el cual no realizó las instrucciones tal cual se acordaron antes de la carrera, haciendo todo lo contrario a la estrategia acordada;

**Visto:** El informe del Jurado, de fecha 2 de marzo de 2019, en el cual se informa que el jinete **Luis Peña**, realizó una monta negligente sobre el ejemplar **Herederero**, en la 3era carrera del programa oficial No. 17, d/f 26/2/2019;

**Vista:** La solicitud de revisión interpuesta por el jinete **Luis Peña**, en fecha de 7 de marzo del 2019, en contra de la sanción precitada, que le fue impuesta en fecha 2 de marzo 2019, por el jurado hípico;

**Vistas:** Las notificaciones realizadas por el Licda. Solanlly Cáceres, secretaria de esta Comisión, al Jinete **Luis Peña** y al **Jurado Hípico**; en fecha 13 de marzo del año 2019, invitándoles a pasar por las oficinas de esta Comisión el día 19 de marzo del año 2019, a los fines de conocer la solicitud de revisión interpuesta por el jinete **Luis Peña**, en fecha de 7 de marzo del 2019, en contra de la sanción precitada, que le fue impuesta en fecha 2 de marzo 2019, por el jurado hípico;

**Visto:** Los videos de la tercera carrera del programa oficial 17, d/f 26/2/2019, así como los videos de las carreras posteriores corridas por el ejemplar **Herederero**;

**Vista:** La notificación realizada por el Licda. Solanlly Cáceres, secretaria de esta Comisión, al señor **Omar Chevalier**, propietario del establo Marianne y el ejemplar **Herederero**; en fecha 2 de abril del año 2019, invitándolo a pasar por las oficinas de esta Comisión el día 9 de abril del año 2019, a los fines de conocer la solicitud de revisión interpuesta por el jinete **Luis Peña**, en fecha de 7 de marzo del 2019, en contra de la sanción precitada, que le fue impuesta en fecha 2 de marzo 2019, por el jurado hípico;

**Oídas:** Las declaraciones del jinete **Luis Peña**, del **Dr. Alonso Calcaño Presidente del Jurado Hípico**, licenciado **Carlos Jiménez**, vicepresidente del Jurado y del señor **Omar Javier Calcagno**, en calidad de representante del señor **Omar Chevalier**;



**Visto:** Los artículos: **XI** numeral 1, **X** numerales 2, 8, 12 literales “b y g” y 13; **XXXII**, numeral 12 Y **XXXIV**, numeral 29 y su párrafo, todos del Reglamento Hípico No. 352-99, de fecha 15 de agosto del 1999:

**VISTO TODOS LOS DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL PRESENTE  
EXPEDIENTE, ESCUCHADO A LAS PARTES Y LUEGO DE HABER ESTUDIADO CADA  
UNOS DE LOS ARTÍCULOS ENUNCIADOS DEL REGLAMENTO HÍPICO, ESTA  
COMISION HA CONSIDERADO Y DELIBERADO LO SIGUIENTE:**

**CONSIDERANDO:** Que el artículo X, numerales 2, 8, 12 literales “b y g” y 13, del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999, nos señala lo siguiente:

“2. El Jurado tendrá facultad para tomar juramentos y declaraciones en todos aquellos casos relacionados con la celebración de Carreras. Igualmente tendrá facultad para imponer sanciones administrativas por cualquier violación al Reglamento durante la celebración de los eventos. Dichas sanciones se ajustarán a lo dispuesto en este Reglamento y en las resoluciones. El Jurado debidamente constituido será la autoridad suprema durante la celebración de las Carreras.

8. El Jurado sancionara a la persona que por su culpa o negligencia causare que un Ejemplar no alcance una mejor posición en el orden de llegada.

12. El Jurado, una vez constituido, tendrá facultades para:

b) Realizar investigaciones y requerir la presencia de cualquier persona cuando lo estime necesario.

g) Imponer penalidades en caso de violaciones

13. Cuando el Jurado decida realizar una investigación que se extienda hasta después de concluido el programa de Carreras, si la misma pudiere resultar en la imposición de un castigo o penalidad, el Jurado deberá ordenar una citación y notificar cargos, a los fines de que el querellado sea oído en su defensa por sí o por medio de abogado.” (sic)

**CONSIDERANDO:** A que el artículo XI del Reglamento Hípico, numeral 1, nos señala:

“1. Cualquier persona afectada por las órdenes, decisiones o multas impuestas por el Jurado o cualquier otro funcionario autorizado para ello, podrá personalmente o mediante representante legal, recurrir la orden, decisión, suspensión o multa de que se trate por ante la Comisión.” (sic)

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 7 de marzo del 2019, esta Comisión fue apoderada de un “Solicitud de Revisión”, interpuesto por el jinete **Luis Peña**, el cual solicita la revisión de la tercera carrera del programa oficial No. 17 d/f 26/02/2019, donde monto al ejemplar **HEREDERO**.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo XXXII, numeral 12, del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999, nos señala:



"12. El Jurado castigara a la persona que por su culpa o negligencia causare que un Ejemplar no alcance una mejor posición en el orden de llegada."

**CONSIDERANDO:** Que el artículo XXXII, numeral 12, del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999, nos señala:

"29. Los jinetes están obligados a conducir sus ejemplares en forma tal que demuestren ostensiblemente su empeño en ganar y serán directamente responsables de que este requisito se cumpla. En caso contrario, se presumirá negligencia, la cual castigará el Jurado.

Párrafo. Cuando el Jurado tenga indicios de que los jinetes han infringido esta disposición, abrirá la investigación correspondiente y de comprobarse la misma, aplicará al infractor la pena de Suspensión hasta por treinta (30) programas. En caso de reincidencia, las penas serán duplicada. Las mismas sanciones serán aplicadas al Entrenador en caso de comprobarse su coautoría, complicidad o encubrimiento del hecho previsto en esta disposición."

**CONSIDERANDO:** Que, según declaraciones del Jinete **Luis Peña**:

Fue víctima de un caballo que voy a montar en una carrera a un establo que yo venía de ganarle otro ejemplar, que sucede yo monto el caballo, no lo trabaje en la semana y voy a montarlo el día de carrera, me dan una instrucción para correr detrás del paso, que los compañeros de escuadra eran la velocidad y me mandaron a correr 600Mts. finales, el caballo no me respondía y resulto ganador un caballo de la misma escuadra, ellos me mandaron correr 600Mts. en firme, el caballo no me respondía desde los 800Mts. Y yo me pensé a mover, cuando venía en los 600 como vi que el ejemplar no traía la voluntad de ganar saqué afuera, y yo a mi caballo comencé a moverlo en los 800Mts. finales y si quieren podemos ver el video, le doy ocho (8) fuetazos al caballo y el caballo no me responde, se pierde como a tres (3) cuerpos y llego cuarto (4to), como a tres o cuatro (3 o 4) cuerpos del que ganó, ganó su compañero de escuadra, cuando yo me bajo del caballo, responsablemente voy donde el propietario y le digo que no sé qué paso con el caballo que no me respondió, la respuesta del señor propietario fue, bueno Peña por lo menos ganó un compañero de escuadra, yo conforme con lo que él me dijo y viendo la situación no informe al jurado, que ese fue mi error, como ganó el compañero de escuadra me fui para mi camerino tranquilo.

Luego de eso espere paciente, tranquilo la próxima carrera del caballo, porque yo sabía que el caballo no iba a hacer mala carrera cuando lo prepararan, el caballo volvió correr con el mismo grupo, la misma distancia y el caballo si usted ve el video, es otro caballo entonces el compañero de escuadra que ganó practicante de tiro a tiro, en la próxima carrera llega dando brincos y el que perdió conmigo que era la gran favorita, que se tumbó el pool porque todos los fanáticos hasta yo, sentían seguro ese caballo entonces coincidencia de una carrera para otra el que ganó de aquí allá llega cuarto (4) pegando brinco y mi caballo gana como un campeón, como es el y si se ve el video el caballo solo hace la carrera, con dos (2) palo ganó esa carrera y yo le di ocho (8) y el caballo nunca quiso pasar, entonces ahí es donde yo digo señores del jurado es culpa mía? No es culpa mía, es culpa de la preparación del caballo. Porque cuando aquí sean las



mismas medidas para todos, cuando los establos y los entrenadores sean medidos con la misma vara que se juzga al jinete. Por qué?, porque no es solo hacerle los exámenes a un caballo porque si no lo preparan y si al caballo no lo ponen el caballo no va a dar nada es ver la carrera el gestionar del caballo como hacen en los demás hipódromos, un caballo no puede hoy hacer una mala carrera como favorito y para la próxima hacer una carrera como un campeón, ni un caballo puede ganar hoy tiro a tiro y en la otra llegue tirando brincos, porque de una carrera a la otra no puede ni mejorar del cielo a la tierra ni empeorar del cielo a la tierra y eso no es coincidencia, yo no creo en las coincidencias, yo creo en lo que se ve en los hechos que se pueden comprobar, y por eso estoy aquí porque yo no tengo nada que ver en lo que paso con ese caballo, yo fui juzgado injustamente.

**CONSIDERANDO:** Que posterior a la carrera el ejemplar **HEREDERO**, fue enviado a analizar y fue encontrado limpio y en condiciones óptimas para correr;

**CONSIDERANDO:** Que de la revisión de del video de la tercera carrera del programa oficial 17, d/f 26/2/2019, el jinete no convence, le pega al ejemplar, pero muy tímidamente;

**CONSIDERANDO:** Que más allá de las instrucciones dada por el dueño del ejemplar, es responsabilidad del jinete que el ejemplar que monta alcance su mejor posición en el orden de llegada, por ser además de la persona autorizada mediante licencia expedida por la Comisión para conducir ejemplares de carrera, quien tiene conocimientos y se ha preparado para ser jinete profesional;

**CONSIDERANDO:** Que esta Comisión ha analizado el informe del Jurado Hípico de fecha 2 de marzo del año 2019, Los videos de la tercera carrera del programa oficial 17, d/f 26/2/2019, así como los videos de las carreras posteriores corridas por el ejemplar **Heredero**, la solicitud de revisión interpuesta por el jinete **Luis Peña**, en fecha de 7 de marzo del 2019, en contra de la sanción precitada, que le fue impuesta en fecha 2 de marzo 2019, por el jurado hípico y las declaraciones vertidas por las partes involucradas en dicho hecho, llegando a considerar lo estipulado en el dispositivo de la presente resolución;

**CONSIDERANDO:** Que la Comisión Hípica Nacional, organismo rector del deporte hípico en nuestro país, facultada para resolver cualquier contestación a las órdenes, decisiones o multas impuestas por el Jurado o cualquier otro funcionario autorizado para ello, según el Reglamento Hípico No.352-99;

**CONSIDERANDO:** Que luego de todo lo anterior, la Comisión Hípica Nacional se encuentra en condiciones de resolver como al efecto;

### R E S U E L V E:

**PRIMERO: DECLARA** bueno y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto por Jinete **Luis Peña**, mediante instancia de fecha siete (7) de marzo del año 2019, por haber sido hecho conforme al derecho que rige la materia.

**SEGUNDO:** En cuanto al fondo **RECHAZA**, la solicitud realizada por el jinete **Luis Peña**, mediante instancia de fecha 7 de marzo del año 2019, por vía de consecuencia **confirma** en todas sus partes la decisión emanada por el Jurado Hípico, de fecha 2 de marzo de 2019, mediante la cual suspende al jinete **Luis**



**Peña**, por un periodo de treinta (30) programas, por haber violado el artículo XXXIV, numeral 29 del Reglamento Hípico No. 352-99, de fecha 15 de agosto del 1999.

**TERCERO: DISPONE**, como al efecto se **DISPONE**, que la secretaria de esta Comisión, comunique a todas las partes envueltas en la presente decisión, así como, a la Federación Nacional de Dueños de Caballos de Carreras Inc., a la Asociación de Entrenadores de Caballos de Carreras Inc., Asociación de Criadores de Caballos Pura Sangre de Carreras Inc., al Juez de Reclamos y a toda persona natural o jurídica interesada en la misma.

**CUARTO:** Esta resolución puede ser recurrida en el tiempo establecido por la ley por ante el Tribunal Superior Administrativo.

Dada en el municipio de Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019).-

**POR LA COMISIÓN HÍPICA NACIONAL**



**Lic. Manfred Codik,**  
-Presidente-



**Dr. Alejandro Debes Yamin,**  
-Vicepresidente-

**Cristian Otoniel Peña,**  
-Miembro